

AUTO No. 06096

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER073263 del 20 de junio de 2013, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio del señor Juan Guillermo Jiménez Gómez, obrando en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 51 A No. 26 – 38 Sur del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita el 5 de julio de 2013, emitió el Concepto Técnico 2013GTS1971 del 23 de julio de 2013, el cual determinó la viabilidad de los tratamientos silviculturales solicitados.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital De Ambiente, Dirección De Control Ambiental, Subdirección De Silvicultura Flora Y Fauna Silvestre, emitió el Auto No. 2049 del 11 de septiembre de 2013 dando inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales solicitados.

Que la Secretaria Distrital De Ambiente, Dirección De Control Ambiental, Subdirección De Silvicultura Flora Y Fauna Silvestre emitió Resolución No. 1536 del 16 de septiembre de 2013, autorizando los tratamientos silviculturales de: tala de cuarenta y tres (43) y el traslado de diez (10) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 51 A No. 26 – 38, Bogotá D.C. Los referidos actos administrativos se notificaron personalmente el

Página 1 de 6

AUTO No. 06096

día 25 de septiembre de 2013, a la señora NATALIA ANDREA GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.764.841, en su calidad de apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que mediante la Resolución No. 02623 de fecha 04 de agosto de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA; Modificó la Resolución 1536 del 16/09/2013 en los artículos primero, segundo y tercero, los cuales quedaron de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO:- Autorizar a La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de URAPAN, tres (3) de MERMELADA, uno (1) de PINO PATULA, uno (1) de CIPRES, trece (13) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de CAJETO, dos (2) de DURAZNO, uno (1) de LAUREL DE CERA, uno (1) de CAUCHO COMUN, tres (3) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de SCHEFFLERA, dos (2) de MIMBRE, uno (1) de CAYENO, dos (2) de CEREZO, ocho (8) de SAUCO, uno (1) de CANCHO GURRE y uno (1) de FEIJOA, emplazados en espacio privado, en la Carrera 51A No. 26 – 38 Sur Barrio Alcalá, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 002403 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de CHOCHO, 6 Traslado de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES y uno (1) de FALSO PIMIENTO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 51A No. 26 – 38 Sur Barrio Alcalá, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 002403 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO:- La autorizada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, con el código C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES” los siguientes valores: la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.285.445), equivalente a total de 63.08 IVP y 27.625862 SMMLV -aproximadamente-, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2013GTS1971 del 23 de julio de 2013; y la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$479.298) equivalente a un total de 1.85 IVP(s) y 0.81306 SMMLV- aproximadamente-, de conformidad con el tratamiento silvicultural reconceptualizado mediante el Concepto Técnico No. 2013GTS3088 del 22 de octubre de 2013. Por consiguiente, el valor

AUTO No. 06096

total a cancelar por concepto de compensación corresponde a la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (16.764.743), cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-1802, a fin de verificar el cumplimiento de obligación. (...)”.

Que la resolución en mención fue notificada personalmente a la señora Nubia Diez Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971 de Bogotá, el día 27 de noviembre de 2014, en calidad de autorizada de la Secretaría de Educación, la cual quedó ejecutoriada el día 12 de diciembre de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el 25 de mayo de 2017, emitió el Concepto Técnico 04855 del 06 de octubre de 2017, el cual verificó la ejecución de lo autorizado.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2013-1802, se verificó el pago por concepto de evaluación la suma de (\$94.320), mediante recibo No. 851473/438294 de fecha 18/06/2013. (Visto a folio 18).

Que continuando con el trámite, esta entidad profirió la Resolución 01199 del 30 de abril de 2018, por medio de la cual se exige el pago por concepto de compensación por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (16.764.743) y por seguimiento por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193,946). Notificada personalmente el 20 de junio de 2018.

Que, mediante radicado No. 2018ER257387 del 02 de noviembre de 2018 La Secretaria de Educación del Distrito, Aportó a esta Subdirección recibo de pago de pago No. 4213346 por valor DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (16.764.743), seguidamente se evidencia el recibo No 4213362 por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193,946)

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2013-1802 se evidenció, que conforme a lo establecido no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):

AUTO No. 06096

Que para el acto administrativo que se emite en concreto, respecto de la delegación de funciones a que se hace referencia en el párrafo que precede, señaló como atribución de esta Subdirección:

“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 06096

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-1802**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1802**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-1802**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Identificada con NIT 899.999.061-9, a su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 66-63, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

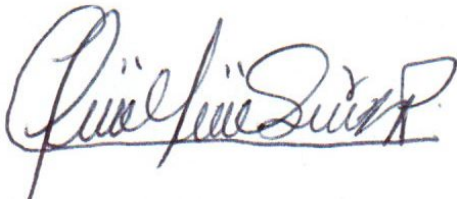
Página 5 de 6

AUTO No. 06096

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-1802

Elaboró:

ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180498 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/11/2018
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/11/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------